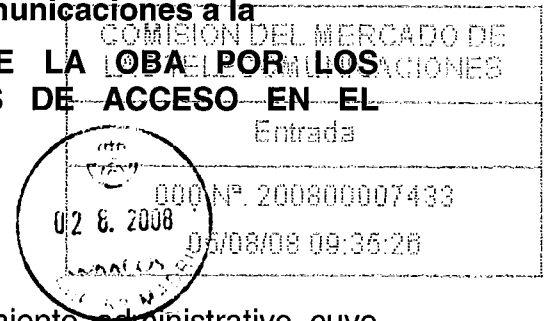


Voto particular de Inmaculada López Martínez en su condición de Consejera de la Comisión del Mercado de telecomunicaciones a la RESOLUCION SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA OBA POR LOS EFECTOS DE LA INTRODUCCIÓN DE NODOS DE ACCESO EN EL SUBBUCLE DE PAR DE COBRE.

DT 2007/709



Esta resolución es la culminación de un procedimiento administrativo cuyo inicio se remonta a junio de 2007 (DT 2007/709). Su objetivo era analizar la posible necesidad de modificaciones de la OBA vigente para cubrir el impacto de dos temas interrelacionados: el cambio gradual de red que viene llevando a cabo TESAU desde hace años introduciendo nuevos nodos de acceso y los efectos inmediatos de la introducción de nuevos nodos de acceso para servicios VDSL2. En la práctica, este expediente está, pues, estrechamente relacionado con la regulación de las redes de nueva generación de acceso.

Las razones que me han llevado a Votar en contra de esta resolución son las siguientes:

1. La resolución deja abiertos varios temas cuya solución regulatoria se debería haber proporcionado en una única resolución (la implantación de las normas que deberá seguir TESAU para la ulterior introducción de sus nodos se remite a otro expediente) mientras que la regulación de otros temas se debería haber aplazado hasta la conclusión de los análisis de mercados 4 y 5. Por un lado, se constatan varios incumplimientos de la OBA por parte de TESAU, pero no queda claro si es que no se plantea la apertura un procedimiento de sanción porque no se considerara necesario, o si se aplaza esta decisión para otro expediente. Se imponen, además, imponen obligaciones de transparencia, cuando éstas ya existían y Telefónica no las ha cumplido.

En este sentido, la resolución dice lo siguiente (los subrayados son añadidos):

“TESAU ha ido disminuyendo desde 2004 la planta de pares de cobre disponibles para desagregación mediante la interrupción de la continuidad metálica de esos pares de cobre, a través de la instalación de MUXFIN.)

La Resolución del Mercado 11 establece la obligación de acceso (compartido y completamente desagregado) a bucles y subbucles sin diferenciaciones adicionales, por lo que los pares de cobre de los nodos también han de ser considerados como susceptibles de acceso. Actualmente, los ficheros de cobertura generados por el sistema de información (usando como parámetro de entrada el código MIGA) incluyen la cobertura de todos los nodos con un mismo código MIGA, pero no se identifica la cobertura de cada nodo individual. TESAU indica en sus alegaciones que está trabajando en facilitar esta información, estimando un plazo de 4-5 meses para ello.

En esta misma sección se establece lo siguiente: “Las modificaciones que afecten al área atendida por un repartidor o a las áreas de cableados previstos deberán aparecer en la base de datos con una antelación de tres meses a su realización efectiva”. Esta obligación sería de aplicación tanto a los nodos construidos para dar servicio a zonas nuevas como a los nodos remotos de acortamiento de bucle (ya que el despliegue de los mismos supone una modificación que afecta al área atendida por el repartidor de la central, que se ve disminuida, al no estar ya los bucles interceptados disponibles para desagregación en la central).

Asimismo, el apartado 2.12 (Condiciones Generales), dentro del capítulo 2 (Servicio de Ubicación), establece lo siguiente: “Cuando para la continuidad en la prestación del servicio se requiera trasladar los equipos del operador autorizado a un edificio distinto de aquél en el que se encuentra coubicado (recoubicación), a causa de la variación de áreas de cobertura que incumba a un determinado arco de numeración, Telefónica ofrecerá al operador afectado, sin coste alguno para el mismo, una solución proporcional, equivalente y satisfactoria, de forma tal que, garantizando la continuidad del servicio y la calidad en la prestación del mismo, proporcione una alternativa viable, de modo que el servicio prestado por el operador autorizado no se vea afectado por el referido traslado”. Esta obligación debe cubrir el caso de los nodos remotos de acortamiento de bucle, donde, debido a la variación de áreas de cobertura de un cierto arco de numeración (asociado a los pares que van a ser interceptados por el nodo remoto), TESAU está obligada a proporcionar una solución de modo que el servicio prestado no se vea afectado, en caso de que un par previamente desagregado no pueda seguir siendo desagregado desde la central.

2. La resolución establece “Como medida genérica, y por tanto común a todos los tipos de nodos, que permite replicar los servicios minoristas de TESAU, estará la obligación de proporcionar acceso a las infraestructuras de obra civil de TESAU”.

La CMT parece pretender diseñar un marco regulatorio para las redes del siglo XXI sobre la base de que *la escala no importa*: sin ninguna consideración a las limitadas cuotas de mercado que han conseguido en el mercado de banda ancha los operadores españoles que utilizan el bucle desagregado. La presencia de estos operadores en el mercado se consideró esencial en la Medida Cautelar para preservar un adecuado grado de competencia; pero la CMT les propone en esta resolución, como única alternativa para poder competir con TESAU y con las nuevas ofertas de banda ancha de alta velocidad, desplegar redes de fibra en el acceso paralelas a las de TESAU y a las de los operadores de cable, compartiendo las infraestructuras de TESAU, sin disponer de ningún estudio que permita albergar una razonable esperanza de que esa propuesta es factible, al menos para alguno de ellos.

Para los nodos de tipo 1, se propone a los alternativos que tiendan fibra hasta el hogar de los clientes utilizando las infraestructuras de ingeniería civil de TESAU. En concreto, se dice

Al no haber DSLAM en los nodos y, por tanto, no ser posible tampoco ni el acceso de banda ancha para clientes de TESAU ni el acceso indirecto a estos bucles, un operador que desee prestar servicios de banda ancha a los usuarios que disponen de bucles conectados a estos nodos sólo tiene la opción de desplegar fibra óptica hasta los abonados o bien instalar un nodo paralelo (en ubicación distante o en parcela, con desagregación del subbucle), para lo cual podrá hacer uso de los conductos de TESAU puestos a disposición de los operadores en base a las Medidas Cautelares no encontrándose, consiguientemente, en situación de desventaja alguna respecto a TESAU.

Es decir, para poder prestar servicios de banda ancha sobre estos nodos a Telefónica le bastan con instalar en los nodos DSLAM, cuando la demanda lo justifique. En cambio, la alternativa que se ofrece a los alternativos es desplegar fibra hasta el hogar de los clientes (en ausencia de una oferta de acceso al subbucle) sin ninguna consideración a la viabilidad financiera de semejante proyecto de inversión.

Para los nodos del tipo 3 Tipo 3 (Nueva construcción), la alternativa que se propone para los operadores alternativos es el acceso indirecto o, bien, la replicabilidad mediante FTTH, sin que de nuevo, se disponga de algún análisis sobre la factibilidad de ese despliegue para los operadores de bucle. Máxime teniendo en cuenta que en esas zonas suele ya estar presente el cable (lo que dificulta la viabilidad financiera de una tercera red de acceso) y que las cuotas de mercado que deben de tener los operadores de bucle en esas zonas deben ser particularmente reducidas porque en ellas han tenido que prestar sus servicios solo mediante el acceso indirecto. El análisis de la información que se ha requerido a los operadores en el marco de los análisis de mercado deberá permitir cuantificar con precisión las cuotas de mercado de los alternativos en estas zonas.

3. La proporcionalidad del establecimiento de un servicio mayorista de “bucle virtual” se examina en de manera completamente, inadecuada, considerando únicamente el marco de este expediente e ignorando el despliegue FTTH. La proporcionalidad, o no de este servicio, dependerá crucialmente de que cuán viable financieramente resulte el modelo de competencia en infraestructuras basado en la compartición de conductos.

4. Se deberían acumular la mayoría de los expedientes abiertos que tratan temas interrelacionados (excluyendo el DT 2008/250 - Modificación de la Oferta de Referencia para incluir nuevas modalidades de acceso indirecto basadas en VDSL2, que requiere una mayor urgencia) y subsumirlos en los análisis de los mercados 4 y 5.

- DT 2007/639 - Solicitud de Telefónica de España para modificar los niveles de calidad y reglas de penetración de la señal VDSL2 definidas en el plan de gestión del espectro de la OBA 2006.
- DT 2007/709 - Modificación de la OBA por efectos inmediatos de la introducción de nuevos nodos de acceso y nuevas infraestructuras de fibra óptica y señales VDSL2 en el subbucle de par de cobre.
- DT 2008/481 - Modificación del plan de gestión del espectro de la OBA para el despliegue de señales en el sub-bucle.
- DT 2008/525 - Propuesta de nuevo nivel regional de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha.

Inmaculada López
2 de agosto de 2008

